

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1811.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 406.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.— Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar en Barcelona Francisco Sagristá y Giols, cuyas señas se expresan al final de esta circular, y conseguida lo remitirán al Excmo. Sr. Capitan general, dando conocimiento á este gobierno de haberlo efectuado.

Señas.— Es hijo de Bartolomé y de Margarita, natural de esta ciudad, ayccindado en San Estéban Palautordera, edad 23 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color moreno.

Palma 23 setiembre de 1878.— Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 407.

Sección de Fomento.— *Minas.*— Habiendo solicitado D. Guillermo Pons y Rosselló en 18 de octubre último, cinco pertenencias de tierras aluminosas en el término de Binisalem con el título de *Desengaño*, y no habiendo reclamado contra la Administración segun se prescribe en la condicion 16 de las generales del reglamento vigente de minas de 24 de junio de 1868, dando á entender con esta omision que desiste de su pretension y que abandona la prosecucion del expediente, he acordado declarar can-

celado el mismo y franco y registrable el terreno que comprendia dichas pertenencias.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se determina en la expresada condicion y para los efectos que se indican en el art. 40 del citado reglamento toda vez que el interesado no reside en esta capital ni tiene tampoco representante.

Palma 21 de setiembre de 1878.— Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 408.

Sección de Fomento.— *Instrucción pública.*— En la Gaceta correspondiente al dia 13 del actual se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Estando próximo á terminar la construcción de la Escuela-modelo de párvulos del sistema denominado *Jardines de la Infancia*, y siendo llegado el caso de proceder á su organizacion y al nombramiento del personal necesario á su objeto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El personal de la expresada Escuela será:

Un Maestro-Regente con el sueldo anual de 3.000 pesetas; una Maestra auxiliar primera con el de 2.500; dos idem segundas con el de 2.000 cada una; una idem tercera con el de 1.500; un portero conserje con el de 1.250, y un jardinero con el de 1.000.

2.º La plaza de Maestro Regente, la de Auxiliar primera, una de las segundas y la tercera se proveerán por oposicion, pasando á desempeñar la otra de segunda la Maestra auxiliar de la Escuela Normal de párvulos hoy existente, que ha de quedar suprimida.

3.º Las Maestras auxiliares se-

gundas y la tercera ascenderán por antigüedad en todas las vacantes que hubiere.

4.º Será de libre eleccion el nombramiento de portero-conserje y el de jardinero.

5.º El Maestro-Regente, dos de las Maestras auxiliares, el portero-conserje y el jardinero tendrán habitación en el Establecimiento.

6.º Tanto el portero-conserje como el jardinero deberán ser casados al tiempo de su nombramiento, sin perjuicio de que en el caso de enviduar pueda esa Direccion disponer que cesen en sus destinos, ó autorizarles para que por medio de una persona de su familia atiendan al servicio y cuidado de los alumnos.

7.º En el reglamento de la Escuela que ha de formar esa Direccion se fijarán las atribuciones y deberes del personal facultativo y del subalterno.

8.º El anuncio de las oposiciones á las plazas ántes referidas se insertará en la Gaceta de Madrid, señalándose el término de 30 dias para la presentacion de solicitudes; publicándose asimismo el programa de los ejercicios que han de practicar los aspirantes, los que habrán de tener á lo ménos el título de Maestro ó Maestra elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 19 de setiembre de 1878.— Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 409.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Propiedades.—Esta Administracion espera del conocido celo de los señores alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo que resta del mes actual sin falta certificaciones expresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios ingresadas en las Depositarias municipales respectivas correspondiente al primer trimestre del año económico de 1878-79 ó bien certificación negativa en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 19 de setiembre de 1878.—El jefe economico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 410.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El reparto general entre vecinos y forasteros formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

San Juan 16 setiembre de 1878.—El alcalde, Amador Font.—P. A. de la J. M.—Mateo Gayà, secretario interino.

Núm. 411.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico 1878 á 79, estará de manifiesto en la pieza baja de la casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Maria 17 setiembre de 1878.—El alcalde, Pedro Juan Vich.—P. A. del A. y J. M.—Cristóbal Gomila, secretario.

Núm. 412.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El repartimiento del impuesto de consumos y el de sal de este distrito correspondiente al actual año económico de 1878 á 79, estará expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Lloseta 17 setiembre de 1878.—El alcalde, Gabriel Real.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Alcover, secretario.

Núm. 413.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Los repartos de consumos y sal con los recargos autorizados, correspondientes al año económico de 1878 á 79, estará expuesto al público en esta casa Consistorial por espacio de ocho dias, á contar desde el 22 al 23 del actual. Durante dicho plazo podrán producir reclamaciones los que se consideren agraviados, pasado el cual ninguna será atendida.

Escorca 18 de setiembre de 1878.—El alcalde, Juan Solivellas.—Antonio Rullan, secretario.

Núm. 414.

JUNTA MUNICIPAL

de la villa de Santa Margarita.

Anuncio.—La relacion ó resumen de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á empezar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prescritos en el art. 36 del reglamento para la aplicacion de la ley de 20 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santa Margarita 18 de setiembre de 1878.—El alcalde presidente, Martín Ribas.—P. A. de la J. M.—El secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 415.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de onco del actual recaída á instancia de D. Miguel Seguí como procurador de José Castañer y Ramis, en concepto de marido de Isabel Maria Vicens y Colom, vecino de la villa de Sóller, en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, contra Juan Colom y Frontera, del mismo vecindario, sobre pago de noventa y ocho y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, con sus intereses vencidos y no satisfechos y que vencieren y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion en los propios autos; se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, los bienes embargados al ejecutado, para con su producto satisfacer al ejecutante el capital, intereses y costas de que se trata:

Dichos bienes consisten en una porcion de tierra olivar, denominada *Cas Cabasó*, situada en la villa de Fornalutx y punto nombrado la *Alqueria*, de superficie de cuarenta destres y cincuenta y dos decímetros ó sean ocho áreas sesenta y ocho

centiáreas y cinco mil ochocientas treinta y tres diez milésimas, ó más, lindante al Este con olivar de Catalina Puig viuda de Mateo Arbona, al Sur con otro de Florentina Mayol, al Norte con otra de Pedro Antonio Mayol y al Oeste con otro de herederos de Bartolomé Mayol; y en la parte que pueda corresponder al mismo ejecutado de una casa propia de su difunto padre Bartolomé Colom, situada en la calle de Rollan de dicha villa de Sóller, señalada con el número seis de la manzana treinta y seis, con un pequeño huerto situado á la derecha y contiguo á dicha casa de estension todo de once destres; cuya casa dividida ahora en dos partes, está señalada con los números cinco y siete, se compone de dos vertientes, entresuelo y desvan, y piso á la parte ó su mitad que linda con el referido huerto, y confina todo el citado inmueble por la derecha entrando con casa y salida de Jaime Ferrer, con alahona de los herederos de D. Pedro Benito Vives y con tierra huerto de D. Antonio Forteza, por la izquierda con casa de los herederos de Catalina Vicens, por el fondo con huerto de D. Antonio Maria Pons y por el frente con la expresada calle mediante una plazuela; debiendo advertir que las dos descritas fincas han sido retasadas, la primera en trescientas cincuenta pesetas y la última en tres mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la subasta de la descrita casa se entiende solo de la porcion proindivisa que como se ha dicho corresponde al ejecutado Juan Colom, y que el remate tendrá lugar el día diez y seis de octubre próximo á las diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Palma catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 416.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al embargo que sobre una casa con jardín que don Buenaventura Aran posee en Son Rapiña, termino municipal de esta ciudad procedente del predio *Son Llull* existe, hecho á Miguel Llull para pago de trescientas ochenta y seis libras diez y seis sueldos cuatro dineros equivalentes á mil doscientas ochenta y cinco pesetas, para que en el término de treinta dias comparezcan á hacerlo valer ante este Juzgado, pues de lo contrario será cancelada la anotacion que de dicho embargo se tomó; así lo tengo acordado con auto del día siete del actual recaído en el expediente que al efecto se está instruyendo á instancia del expresado D. Buenaventura Aran.

Palma nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 417.

D. Antonio Maria Rosselló y Ribera escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico y doy fé: que en los autos terceria de mejor derecho promovido en este Juzgado y escribanía de mi cargo por D. Juan Martinez y Garcés á consecuencia del ejecutivo seguido por D. Rafael Ramis contra D. Miguel Bérnago y Compañy, en dicha terceria ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Palma primero agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Vistos: estos autos de terceria de mejor derecho promovida por don Juan Martinez contra D. Rafael Ramis y D. Miguel Bérnago y

Resultando: que en veinte de marzo del presente año se interpuso por D. Andrés Reinos en nombre de don Rafael Ramis, demanda ejecutiva contra D. Miguel Bérnago y D.ª Josefa Estrany reclamándoles el pago de ciertas cantidades que le eran en deber en virtud de pagarés sobre cuya certeza fueron declarados confesos los ejecutados y en su consecuencia se despachó mandamiento de ejecucion contra sus bienes embargándose entre otras cosas una sita en la calle de San Bartolomé de esta ciudad y numeros 3, 5 y 7.

Resultando que en dichos autos ejecutivos y por parte del procurador D. Jaime Ignacio Perelló en nombre de D. Juan Martinez se presentó demanda terceria de mejor derecho fundándola en una escritura otorgada el día siete de julio de mil ochocientos setenta y ocho en poder del notario D. Gabriel Estelrich debidamente inscrita en el Registro de la propiedad de este partido mediante la que confirió el referido D. Miguel Bérnago deber á Martinez la cantidad de diez mil pesetas cuya suma admitirá en clase de préstamo al seis por ciento.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al ejecutante y ejecutado lo evacuó el primero hallándose dicha demanda reconocida por el crédito de dicho Martinez por ser hipotecario era preferente al suyo y el ejecutado por su comparaciona fué declarado rebelde y se dió por evacuado á su perjuicio dicho traslado.

Considerando: que los créditos hipotecarios son de pago preferente á los simplemente personales y quirografarios.

Considerando que siendo hipotecario el del tercer opositor D. Juan Martinez debe ser pagado con antelacion al del ejecutante Ramis nuevamente personal del producto de la venta de la finca hipotecada.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la terceria de mejor derecho deducida por D. Juan Martinez Garcés y se manda que del producto de la venta de la finca embargada se haga pago al mismo Martinez con antelacion á Ramis del importe de su crédito, intereses vencidos y no pagados y costas de este juicio, las cuales se declaran de cargo de la parte ejecutada y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo acordó, mandó y firmó el señor juez ante mí y doy fé.—Fran-

cisco Javier Patiño Moreno.—Antonio M.^a Rosselló.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el señor juez con providencia de veinte y nueve de agosto último y lo firmo en Palma á dos setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Maria Rosselló.

Núm. 418.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Goñalons y Vidal, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Mahon y fallecido en San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, en veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y dos en estado de soltero y á la edad de cincuenta y cuatro años para que dentro de veinte dias comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato del mismo promovido en este Juzgado por su tío Bartolomé Olives y Goñalons como curador de la hermana de aquel Catalina Goñalons y Vidal única persona que hasta ahora se ha presentado, pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José M.^a Ramirez de Aguilera.—Juan Altés, escribano.

Núm. 419.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cs.
Elementales de niños	
Alqueria Blanca.	625'00
Elementales de niñas.	
Selva.	550'00
La Puebla (sustitucion).	366'66

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones, excepto la que obtenga la sustitucion de La Puebla que solo disfrutará casa si la maestra propietaria no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 11 setiembre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernan-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
22	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
23	2	»	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
25	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
27	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
28	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
	13	9	22	4	2	3	25	»	»	»	»	»	»	25	

Palma 1.^o de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22	»	»	»	»	1	»	1	2	2
23	1	»	»	1	»	»	»	1	1
24	»	2	»	2	»	»	1	1	2
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	1	»	»	2	2
27	1	1	»	2	»	»	»	2	2
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	2	»	»	2	1	»	1	2	4
	5	4	»	9	3	4	5	9	18

Palma 1.^o de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

do Calderon Collantes, Marqués de Reinosa,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Lorenzo á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinosa,

Vengo en disponer que D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Rodriguez Pinilla, Consejero de Estado cesante, y de conformidad con lo prescrito en la última parte del art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866,

Vengo en declararle jubilado con el

haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Viste el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo se indulte á Francisco Gomez Pineda del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional; y de la de dos meses y un dia de arresto mayor que por los delitos de sedicion y coaccion le impuso la referida Sala en causa instruida por el Juzgado de primera instancia de Carmona:

Considerado que á no haber recaido en la causa sentencia firme, hubiera podido sobreseerse en ella, con arreglo á lo que previene la ley de 22 de julio de 1876, y por tanto la equidad aconseja que se le releve de las penas que en aquel caso no hubieran llegado á imponersele;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto; de con-

formidad con lo informado por la Seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Gomez Pineda del resto de las penas que le fueron impuestas de la referida causa.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de la Cañiza, de cuarta clase, á D. Amalio Diaz Laspra; para el de Allariz, de igual clase, á D. Victor Fuentes del Rio; para el de Puente-Caldelas, de igual clase, á D. Antonio Sanchez Gonzalez, para el de Ginzoz de Limia á D. Pascual Aragonés Corsi; para el de Ordanes, de igual clase á D. Juan Herrero Poveda, para el de Valencia de Alcántara, de igual clase, á don José Zegri y Lillo; para el de Rianza, de igual clase, á D. Pedro Alcántara Sanchez Lopez; para el de Viana del Bollo, de igual clase, á D. Pedro Giron y Pineda, cuyos individuos ocupan respectivamente los números del 18 al 26 inclusive en el escalafon especial del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General D. Joaquin Montenegro y Guitart del cargo del Capitan general del distrito de Castilla la Vieja; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar general del distrito de Castilla la Vieja al Teniente General D. Miguel de la Vega Lucán, que desempeña igual cargo en el de las Islas Baleares.

Dado en Madrid á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente general D. Joaquin Rodriguez Espina, que actualmente desempeña dicho cargo en el distrito de Granada.

Dado en Madrid á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Granada al Teniente general D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de Victoria de las Tunas.

Dado en Madrid á treinta y uno de

agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo sido nombrado Comandante general de la segunda division del Ejército de Valencia el Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Luis Fajardo e Izquierdo, actual Comandante general de division del Ejército de Cataluña.

Dado en Madrid á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife, el Brigadier D. Angel Prats y Miralles; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado el cargo de Senador del Reino por la provincia de Oviedo el Sr. Baron de Covadonga, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Oviedo, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido al artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, adquiera las hojas de papel necesarias, impresas segun modelo, para el establecimiento de los Registros de vigilancia que prescribe el art. 8.º del Real decreto orgánico de este servicio.

Art. 2.º El importe de este gasto, presupuestado en 3.240 pesetas, será satisfecho con cargo á la Seccion 6.ª capitulo 8.ª, art. 1.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Estado D. Manuel Silvela,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Riofrio á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Estado D. Manuel Silvela,

Vengo en disponer que D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Riofrio á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria vigente, y accediendo á lo solicitado por D. Rafael Sirera y Bello, registrador de la propiedad electo de Valdepeñas, ha tenido á bien jubilarle con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole los honores de magistrado de Audiencia de fuera de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1878. —Calderon y Collantes.—S. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 300 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bilbao, de segunda clase, á D. Aquilino Alonso Barriuso, que desempeña el de Soria, y es el único Registrador de segunda clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1878. —Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olot contra su providencia del Gobernador de la provincia de Gerona que anuló el nombramiento de Secretario de la referida corporacion:

Resulta que leidas en la sesion del 2 de noviembre de 1877 las solicitudes de los cinco aspirantes á la referida plaza á

la sazón vacante, por mayoría de nueve votos contra cuatro se acordó encomendar al Presidente la eleccion de entre los aspirantes; que habiendo manifestado el Alcalde, en vista de aquel voto de confianza, que nombraba á D. Joaquin Castañer y Moner, aprobó el Ayuntamiento dicho nombramiento por la misma mayoría; pero al leerse el acta en la sesion siguiente el dia 9, se opusieron á su aprobacion los cuatro Concejales que constituyeron la minoría, por no contener una verdadera y legal votacion nominal para el nombramiento de Secretario, y por la informalidad con que se habia procedido, recurriendo con tal motivo al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, mandando proceder de nuevo al nombramiento de Secretario. De esta resolucion ha apelado el Ayuntamiento para ante el Gobierno fundándose principalmente en que el recurso de la minoría de los Concejales no le interpuso por conducto del Alcalde, como previene del art. 140 de la ley; que en los artículos 74, 78 y 122 se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados, por cuya razon no pudo el Gobernador revocar el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, y por último, que el nombramiento de Secretario no se hizo por el Alcalde, sino por la corporacion, á propuesta de éste, por lo cual no puede decirse que aquella delegase sus atribuciones.

La Seccion no halla méritos bastantes en las razones indicadas para revocar, como se pretende, lo resuelto por el Gobernador de la provincia, pues el hecho de no haberse cursado la apelacion de los Concejales disidentes por conducto del Alcalde en nada afecta al fondo del asunto, y si bien constituye una falta de ritualidad, ha quedado ésta subsanada en sus efectos desde el momento en que reclamados por el Gobernador al Alcalde todos los antecedentes del asunto ha podido este ilustrar la cuestion en cuanto procediese y estimase necesario. Respecto de la segunda razon expuesta, parece ocioso manifestar que la facultad que la ley otorga á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados, no los autoriza para prescindir de los requisitos establecidos al efecto; y como quiera que el art. 122 de la ley municipal exige el previo concurso por lo que respecta á los Secretarios de dichas corporaciones y en el presente caso, por más que se diga que este fué anunciado, lo cual no se acredita en el expediente, es lo cierto que ni se examinaron las circunstancias de cada uno de los aspirantes, ni se discutieron sus condiciones y méritos para el desempeño del cargo, es evidente que vino á hacerse completamente ilusorio e inútil el concurso; tanto más, cuanto que autorizado desde luego el Alcalde para designar al que hubiere de desempeñar la plaza, se privó á los Concejales de la facultad de discutir los méritos personales de cada uno de los aspirantes.

Por otra parte, en el art. 121 se establece que el nombramiento de Secretario corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, y no previa propuesta, que es lo que en realidad ha tenido lugar en el presente caso: resultando de todo ello que la ley no ha sido exactamente cumplida, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, en cuanto dejó sin efecto el referido nombramiento.

Por tales razones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto contra lo resuelto por la expresada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1878. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

POR

DON ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislacion á ella relativa, ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el dia 15 de setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales ordenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de facil cobro, libranza del giro mutuo ó sellos de franquico de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.